



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

## **PONENCIA PARA FOROS IPES DE FECOOTRA**

**Autor: Marcela Viviana Macellari**

**Abogada Lic. En Cooperativa**

**Asesora legal FECOOTRA**

### **Anteproyecto de Ley Federal de Cooperativas y Mutuales**

A los fines de un orden didáctico de temas la ponencia se seguirá el nombre y articulado del anteproyecto en todos los temas relacionados con el cooperativismo de trabajo (CT)

#### **Objetivo. Igualdad de trato**

FECOOTRA comparte el artículo referidos a igualdad de trato, ya que brinda la posibilidad al CT de realizar actividades que hoy por Decreto 2015/94, Res. 1510/94 prohíbe actividades de limpieza, correo privado, vigilancia.-

“ARTICULO Las cooperativas y las mutuales pueden tener por objeto toda actividad lícita, en igualdad de condiciones con las establecidas para otras personas jurídicas, incluso la prestación de servicios públicos. Queda derogada toda norma que prohíba, límite o restrinja el libre ejercicio de este derecho.”



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

### **Estatuto Contenido**

Este articulado propone una serie de disposiciones que debe contener el estatuto Social entre ellas se refiere que las cooperativas podrán tener objeto social múltiple.- Fundamentamos esta inclusión en evitar posibles sistemas de fraude laboral.-

FECOOTRA propone la siguiente redacción:

“ARTICULO ..- El estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

1- La denominación y el domicilio legal debidamente precisado, que será admitido por la Autoridad de Aplicación bajo la responsabilidad de los fundadores, y en caso de modificación posterior bajo responsabilidad del Órgano de Administración.-

2- La designación precisa del objeto social que podrá ser múltiple; Deberán todas las cooperativas que contengan en su objeto social la dación de trabajo a sus asociados cumplir con todas las normativas para las cooperativas de trabajo”

3- El valor de las cuotas sociales y del derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina;

4- La organización de la administración y la fiscalización, y el régimen de las Asambleas;

5- Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas;



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

- 6- Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados;
- 7- Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados;
- 8- Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación.”

### **Sucursales**

Este artículo prevé la obligación de abrir sucursales para prestar servicios en diferentes provincias, FECOOTRA no comparte este artículo porque sería demasiado costoso para una cooperativa de trabajo hacerlo, y muchas de ellas están en localidades limítrofes, asimismo proponemos que sea de carácter opcional para las cooperativas. -

“ARTICULO ...- Para la prestación de servicios en jurisdicciones distintas a la correspondiente al domicilio de la cooperativa, **podrá** ~~se debe~~ proceder a la apertura de sucursales con conocimiento del órgano local competente y de la Autoridad de Aplicación acreditando la constitución regular de la cooperativa”

### **DE LOS ASOCIADOS. Derecho de Ingreso. Socios de Apoyo.<sup>1</sup>**

---

o <sup>1</sup> Ley 18407 Título III de Cooperativas de Uruguay  
o Ley 356 Título III de Cooperativas de Bolivia



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

El anteproyecto establece una nueva posibilidad de socios en las cooperativas denominando a esta figura Socios de Apoyo, que en todos los casos serán personas jurídicas.-

FECOOTRA propone que el socio de apoyo solicite asociarse respetando la vía institucional que corresponde y sea el Consejo de Administración quien decida la aceptación de la solicitud, así como la Asamblea decidirá si le permite formar parte de los órganos de Administración y fiscalización, para lo cual deberá también aprobar la modificación de estatutos en caso que no los prevea, hasta que duración será esa participación en los órganos sociales. Respecto a la duración también se cree que un plazo puede ser la duración del proyecto para apoyar el desarrollo social y empresarial de la cooperativa y/o la asamblea de asociados decida que tiempo debe permanecer en la entidad apoyando.-

Considera que el 30% planteado en el anteproyecto resulta excesivo, asimismo comparte la posibilidad de estar apoyados por el Estado en sus tres niveles y otras organizaciones ya que en la práctica actual funciona de tal manera.-

Propone en este aspecto que el tope de participación que apruebe la asamblea de asociados no supere el 25%

La redacción propuesta es la siguiente:

“ARTICULO El estado Nacional, las Provincias, los Municipios, los entes descentralizados y las empresas del estado pueden solicitar asociarse a las



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

cooperativas conforme con los términos de esta ley, salvo estuviere expresamente prohibido por sus leyes respectivas.- También Pueden utilizar sus servicios, precio su consentimiento, aunque no se asocien a ellas.-

Asimismo la entidades públicas pueden asociarse sin utilizar los servicios, con fines de apoyo y promoción del cooperativismo, de la actividad concreta prestada, del desarrollo local, o para facilitar la prestación de un Servicio Público, en cuyo caso pueden convenir la participación que les corresponderá en la administración y fiscalización de sus actividades en cuanto fuera coadyuvante a los fines perseguidos y siempre que tales convenios no alteren la autonomía de la cooperativa, a cuyo efecto los mismos deberán contar con la autorización expresa de la Asamblea y del Órgano de Aplicación.

Igualmente podrán ser socios de apoyo las organizaciones cooperativas de cualquier grado, las agencias nacionales y las Regionales del Mercosur o de cualquier otra institución comunitaria Indoamericana que se establezca en el futuro aunque no utilicen sus servicios, siempre y cuando se asocien para apoyar el desarrollo social o empresarial de la cooperativa.

Los socios que se vinculen a la cooperativa para apoyar el desarrollo social o empresarial, podrán tener hasta un veinticinco por ciento (25%) de los votos de la Asamblea y, si el estatuto lo permite, y la Asamblea de asociados lo aprueba podrán formar parte del Consejo de Administración o de la junta de vigilancia en un porcentaje no mayor al veinticinco por ciento (25%).- Asimismo la duración asociativa será hasta que dure el proyecto que dio origen a la asociación para el desarrollo social y empresarial de la cooperativa y/o la asamblea de asociados lo decida. En ningún caso podrán formar por si, la mayoría para adoptar decisiones.



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

Los acuerdos o convenios que regulen esta participación no podrán alterar la autonomía de la cooperativa, a cuyo efecto los mismos deberán contar con la autorización expresa de la Asamblea y del Órgano de Aplicación.- Para los casos de las cooperativas especialmente protegidas se estará a lo dispuesto en el capítulo correspondiente”

### **DEL CAPITAL Y OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. Capital voluntario. Aportaciones voluntarias <sup>2</sup>**

Compartimos la posibilidad que asociados aporten voluntariamente al capital social y/o para nuevas actividades.- Pero proponemos que esta posibilidad no se les dé a los socios de apoyo. Esta propuesta se basa en que consideramos que los socios de apoyo ya cuenta con la posibilidad institucional de participar en las cooperativas pero no creemos que puedan participar económicamente en el capital social de ellas, ya que desvirtuaría el interés de apoyo a los proyectos para el cual está esta nueva figura de socios.- Asimismo proponemos que se respeten las normas para aquellos que hagan aportaciones voluntarias sobre la justificación del dinero ante la Unidad de Información financiera (UIF) y/u otro organismo que controle el origen de los fondos .-

Por tanto la redacción específica propuesta es:

“ARTICULO La Asamblea General podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias al capital social por parte de los socios. Los socios admitidos para

---

o <sup>2</sup> Ley de cooperativas italianas 127/71 y 59/72 y Código Civil del año 2003

o Ley de cooperativas españolas 27/99 cooperativas mixtas (inversores externos)



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

realizar aportaciones voluntarias deberán justificar el origen de los fondos ante los organismos oficiales correspondientes .- Las aportaciones voluntarias tendrán carácter temporal, con un plazo mínimo de devolución de un año, serán remuneradas con un interés anual máximo equivalente a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina.- Asimismo podrá acordarse la admisión de aportaciones voluntarias destinadas a una nueva actividad cooperativa específica, por un plazo determinado no inferior a dos años ni superior a cinco, con contabilización debidamente separada y a riesgo de los participantes, que podrán percibir hasta un máximo del setenta y cinco por ciento (75%) de los resultados netos obtenidos por dicha actividad en el periodo a liquidar.- El resto de los resultados obtenidos deberá aplicarse a reservas.-

2. Las aportaciones voluntarias deberán desembolsarse totalmente en el momento de la suscripción, tendrán el carácter de permanencia establecido y deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación que podrá reglamentar esta operatoria. No podrán realizar aportaciones voluntarias al capital social ni aportaciones voluntarias destinadas a una nueva actividad cooperativa los socios de apoyo”

### **Excedentes repartibles. Distribución.**

Un problema que tiene nuestro sector es el acceso al crédito y la posibilidad de capitalizarse.- Proponemos la creación de una reserva especial irrepartible para la promoción de nuestras empresas cooperativa.- Por lo que la reserva legal entendemos debe seguir siendo de un 5% pero se agregue el concepto de una reserva especial irrepartible de un 25% para que las cooperativas de trabajo puedan capitalizarse año tras año.-



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

Respecto a Cooperativa que están adheridas a más de una federación o confederación se presenta el interrogante del 5% de reservas para educación cooperativas deberán optar a que federación aportar para la ejecución de los planes de educación

Quedando redactado el artículo específico:

ARTICULO - Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados.

De los excedentes repartibles se destinará:

- 1- El ~~veinticinco (25%)~~ cinco por ciento (5%) a reserva legal;
- 2- El cinco por ciento (5%) al fondo laboral para estímulo del personal;
- 3- El diez por ciento (10%) al fondo de educación y capacitación cooperativas, que se reducirá al cinco por ciento (5%) en caso de aportarse para su ejecución a los planes de educación y promoción de una entidad de segundo o tercer grado. En caso que una cooperativa esté asociada a más de una entidad de segundo o tercer grado deberá optar entre ellas para realizar el aporte del cinco por ciento
- 4- Una suma indeterminada para remunerar el capital voluntario, según lo establezca el estatuto.-
5. El veinticinco por ciento (25 %) a reserva especial irrepartible para promoción empresarial e institucional de las cooperativas de trabajo
- 6- El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno:





**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

- 5.1- En las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;
- 5.2- En las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;
- 5.3- En las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborado en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;
- 5.4- En las cooperativas o secciones de crédito en proporción a los servicios utilizados;
- 5.5- En las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.

Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva.”

#### **DE LAS ASAMBLEAS. Quórum.**

FECOOTRA considera que para las cooperativas de trabajo la asistencia a asambleas debe ser obligatoria, ya que la participación comprometida de todos los asociados garantiza el principio democrático.- Esta propuesta es llevada adelante por la ley de cooperativas de trabajo consensuada por FECOOTRA La propuesta es:



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

ARTICULO “Se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. En las cooperativas de trabajo la asistencia será obligatoria y el quórum se formará se con la totalidad de los asociados. Una hora después de la fijada en la convocatoria el quórum se formará con la mitad más uno de los asociados.

### **Sanciones. Voto**

ARTICULO En las Cooperativas de trabajo la inasistencia a dos asambleas injustificadas será causal de sanciones disciplinarias.- El voto será para todos los puntos del orden del día secreto”

### **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- PROHIBICIONES.-**

#### **REALIDAD DE COOPERATIVAS DE TRABAJO EN CONTEXTO DE ENCIERRO**

FECOOTRA acompaña el proyecto de compañeros que de manera asociativa trabajan para la inclusión laboral de personas que han estado en contexto de encierro y obtienen su libertad. Asimismo todas aquellas personas que están cumpliendo condenas en penales.-

El artículo que determina las prohibiciones para ser consejeros en parte resulta inconstitucional porque impide el libre acceso al derecho del trabajo cuando una



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

persona ya ha cumplido su condena y está rehabilitada, en especial aquellos mencionados por delitos de robo y hurto.- Proponemos su eliminación del artículo

Si se considera mantener la prohibición aquellas personas que han cometido delitos contra sociedades y en especial los fallidos por quiebras fraudulentas manteniendo sí como fue en la ley 19551.-

Proponemos agregar la posibilidad extraordinaria de trabajo en cárceles de personas que estén cumpliendo la condena bajo la forma de excepción previa autorización de la Autoridad de Aplicación y con la tutoría de una Federación con una antigüedad mínima de cinco (5) años que pueda apoyar el proyecto asociativo.- Consideramos que además de poder trabajar pueden ejercer la vida institucional de manera interna con los órganos sociales correspondientes y llevando los libros institucionales que correspondan.-

Desde el principio de educación, formación compromiso con la comunidad FECOOTRA acompaña este proyecto que en la realidad ya funciona y propone la redacción de un artículo específico en el capítulo de Cooperativas de Trabajo.-

Redacción propuesta para las prohibiciones de ser consejeros:

**“Capítulo VII DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN *Prohibiciones e incompatibilidades***

ARTICULO ..- No pueden ser consejeros:

1- Los fallidos hasta diez (10) años después de su rehabilitación y los concursados hasta cinco años después de su rehabilitación;



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

2- Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, ~~los condenados por hurto, robo~~ defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. En todos los casos hasta su habilitación;

3- Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 69.

4- Los inhabilitados por la Autoridad de Aplicación mientras dure el período de la inhabilitación”

### **COOPERATIVAS SIMPLIFICADAS<sup>3</sup>. Requisitos**

FECOOTRA comparte la propuesta de ayudar a pequeñas cooperativas con escaso monto de facturación por un plazo entre dos (2) y cinco (5) años.- Sabemos en especial en nuestro sector trabajo que lleva mucho tiempo convertir una proceso en productivo.- Pero entendemos que luego de dos años la Autoridad de Aplicación debe monitorear estas cooperativas y a los cinco años, deben salir de la protección de simplificadas.-

FECOOTRA no comparte que deban estar administradas por un solo administrador y prescindir de la sindicatura, creemos que por más que esté conformada la cooperativa por seis (6) personas puede perfectamente un Consejo de Administración de tres miembros funcionar y un síndico.- Nuestro fundamento

---

Ø <sup>3</sup> España: posee un régimen fiscal especial



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

es que esto es contrario al principio democrático de nuestras entidades cooperativas.-

FECOOTRA aún no ha llegado a un consenso respecto al monto de facturación anual que deben tener para estar bajo este régimen.-

Proponemos la siguiente redacción:

**“ *Requisitos* \_ARTICULO ..-2** Cuando una cooperativa tuviera un número de asociados no menor de SEIS (6) ni mayor de VEINTE (20) y una facturación anual neta del impuesto al valor agregado no superior a una suma igual a xxx veces el salario mínimo interprofesional, será considerada cooperativa simplificada.

### ***Órganos sociales y contabilidad***

Deberán elegir un Consejo de Administración de tres titulares y un sindico titular ~~Podrán elegir un sólo administrador, prescindir de la sindicatura y llevar~~ contabilidad simplificada con arreglo a las normas que dicte la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta las disposiciones del Código de Comercio. También podrá llevar los libros institucionales simplificados de acuerdo a las normas que dicte la Autoridad de Aplicación

### ***Limitación***

No serán consideradas dentro de esta categoría las cooperativas de grado superior ni las que tengan por objeto la realización de actividades financiera, aseguradora, de prestación de servicios públicos o vivienda.

### ***Cese***



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

En la memoria anual deberán dejar constancia expresa del mantenimiento de las condiciones mencionadas en el primer párrafo. Cuando pierdan esa condición se registrarán por las normas generales de esta ley a partir del primer ejercicio siguiente. El plazo máximo para estar en esta condición de simplificadas será de dos (2) a cinco (5) años y a partir del segundo año la Autoridad de Contralor deberá fiscalizar las condiciones específicas de esta categoría.-“

## **COOPERATIVAS DE TRABAJO**

Proponemos agregar los siguientes artículos mencionados en nuestro anteproyecto de Ley de cooperativas de trabajo FECOOTRA que ha sido elaborado con la participación de diferentes federaciones a los largo de doce.-

**Artículo:** La cooperativa de trabajo tiene como objeto social brindar trabajo a sus asociados, para ello podrá, producir bienes o servicios, mediante el trabajo personal de sus asociados. Se rige por las disposiciones de la presente ley, la ley nº 20.337 y sus modificatorias, normas estatutarias y reglamentarias, resoluciones de órganos sociales y por los valores, principios, usos y costumbres de las cooperativas.

**Artículo :** La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial. Son actos cooperativos de trabajo los realizados entre la cooperativa de trabajo y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y en la consecución de los fines institucionales.



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

**Artículo** : Las cooperativas de trabajo deberán regirse por los siguientes principios y valores: Participación voluntaria y abierta; Control democrático por sus asociados; Participación económica de los asociados; Autonomía e independencia; Educación, capacitación e información; Cooperación entre cooperativas; Compromiso por la comunidad; Preservación del valor social del trabajo y de los derechos sociales ; Participación en la gestión en todos los niveles de decisión conforme a lo dispuesto por la ley, los Estatutos y reglamentos Internos.

**Artículo** Acreditada la existencia de los recaudos formales de constitución e inscripción de la cooperativa se presumirá salvo prueba en contrario que la relación asociativa en el marco de las cooperativas de trabajo, están excluidas del ámbito del derecho laboral. La demostración del fraude a la ley laboral solo puede deducirse de hechos y circunstancias serias y razonables que inequívocamente lleven a la convicción en contrario. El cumplimiento de la presente ley, su reglamentación, el estatuto social o el reglamento de trabajo de una cooperativa no podrán ser indicativos de fraude, como tampoco:

a) La subordinación de los asociados al orden y disciplinas establecidos por el reglamento de trabajo. b) la provisión de servicios de mano de obra a terceros cuando fueren efectuados bajo la dirección de la cooperativa. c) el pago de retribución por trabajo aportado inferiores a los mínimos legales o el atraso del pago de aportes a la seguridad social cuando se debiere a dificultades económicas de la cooperativa.

**Artículo** : Las cooperativas de trabajo deberán inscribir en el Registro Nacional de Cooperativas, un reglamento interno de Prestación de Servicios y otro de



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

Disciplina que prevea las condiciones de trabajo, incluyendo al menos los siguientes aspectos: pautas para determinar la retribución al trabajo, duración de la jornada y tratamiento de las horas extras, trabajo nocturno, licencias ordinarias y extraordinarias, norma de higiene y seguridad industrial según la rama del servicio que desarrollen, procedimiento y condiciones para la aplicación de sanciones. Estos reglamentos, deberán ser presentados dentro del término de 1 año desde que soliciten su inscripción y autorización para funcionar. Las ya autorizadas deberán presentarlo para su aprobación e inscripción dentro de los seis meses de promulgada la presente ley; en caso de incumplimiento, tanto sea en su constitución o transcurrido los seis meses, se regirán por el reglamento interno tipo, que deberá dictar la autoridad de aplicación.

**Artículo :** El Consejo de Administración deberá a través del secretario de capacitación organizar la capacitación del aspirante a asociados. El secretario de capacitación será elegido entre los vocales titulares si los hubiera; si fuera una cooperativa simplificada dicho cargo será llevado adelante por el síndico.

### **Prestación de Servicios por no asociados**

~~ARTICULO ... La relación con los no asociados cuya contratación excepcional autorice la Autoridad de Aplicación se regirá por la legislación laboral.~~

ARTICULO Las cooperativas de trabajo no podrán utilizar los servicios de personal en relación de dependencia, excepto en los casos siguientes:

a) sobrecarga circunstancial de tareas que obligue a la cooperativa a recurrir a los servicios de no asociados, por un lapso no superior a tres meses;





**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

b) necesidad de los servicios de técnicos o especialistas para una tarea determinada, no pudiendo exceder la duración de ésta de seis meses;

c) trabajos estacionales, transitorios o eventuales, por un lapso no mayor de tres meses;

d) Período de prueba, el cual no podrá exceder de un (1) año.-

Expirados los plazos que precedentemente se indican, la entidad no podrá seguir valiéndose de los servicios de trabajadores en relación de dependencia, salvo que éstos se incorporen como asociados a la cooperativa.-

En todos los casos, las cooperativas deberán comunicar dentro de los 15 días, tal situación a la autoridad de aplicación o al órgano local competente, según corresponda, con la debida fundamentación, manteniendo actualizado el listado del personal en relación de dependencia y las fechas de altas y bajas

#### **Régimen de seguridad social Riesgos del trabajo <sup>4</sup>**

FECOOTRA aún está analizando esta propuesta superadora del anteproyecto, pero no dejamos de apoyar que exista una opción al trabajador para mejorar su situación de seguridad social.-

Sugerimos estudiar la posibilidad que jubilarse con los diez mejores años de aportes de la vida activa de un trabajador, y no solo los últimos diez.-

---

<sup>4</sup> Ley general cooperativas 18407 art. 102 de Uruguay

o Ley general de cooperativas 356 art. 16,17 y18 de Bolivia

Ley de cooperativas de trabajo 12690 de Brasil



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

Solicitamos reglamentar la Res. 4664/13 para que organismos como ANSES puedan adecuar sus sistemas para los aportes sugeridos como opcionales para trabajadores en el anteproyecto

“ARTICULO.- Las cooperativas de trabajo prestarán a sus asociados los beneficios de la seguridad social, a cuyos efectos deberán:

a) Cumplir con las aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro legalmente habilitado. A tales efectos, los trabajadores asociados a la cooperativa de trabajo, **podrán optar**, en asamblea, realizar las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, debiendo la cooperativa de trabajo ingresar las contribuciones patronales, actuando como agente de retención de los aportes personales del trabajador asociado. Se considerará base imponible a los efectos de las cotizaciones como trabajadores en relación de dependencia, sólo las sumas percibidas efectivamente por los socios en forma mensual como retornos, de conformidad a lo establecido en el reglamento interno;

b) Pagar las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas para el personal dependiente de la misma actividad;

c) Implementar un sistema de prestaciones de salud para el asociado y su grupo familiar primario, mediante los contratos y/o adhesiones que fuere menester, ya sea a través de la obra social que elijan dentro del Régimen Nacional de Obras Sociales o con otras instituciones que respondan a sistemas de medicina prepaga habilitados;



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

d) Pagar las reparaciones dinerarias que corresponda percibir al asociado o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.

e) Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.

f) Las obligaciones emergentes de los apartados b) y d) podrán ser sustituidas mediante contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos. Las aseguradoras de riesgos del trabajo deberán emitir sus pólizas a favor de las cooperativas de trabajo, quienes tendrán la obligación de soportar el costo de los seguros de reparación de daño así como también la obligación de solventar la prevención del riesgo

## **COOPERATIVAS RECUPERADAS - SOCIEDADES LABORALES <sup>5</sup>**

Respecto a este punto FECOOTRA entiende que debe definirse de manera amplia<sup>6</sup> cuando un grupo de trabajadores se encuentra en situación de

---

o <sup>5</sup> Decreto 1406/01 Argentina

o <sup>6</sup> Ley 4863/13 de Río Negro

o Ley de cooperativas de Bolivia 356 Art. 104



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

vulnerabilidad ante la crisis de su empleo y puede optar por continuar con su fuente de trabajo bajo la forma de cooperativa de trabajo y/o sociedad laboral.-

No nos oponemos al sistema de Sociedad laboral, por lo cual creemos que puede perfectamente estar en este ANTEPROYECTO pero no como mejor sistema de mantener fuentes laborales sino como otra opción de los trabajadores además del sistema de cooperativa de trabajo.- FECOOTRA acompaña al cooperativismo de trabajo como opción de mantener las fuentes laborales, pero tiene suficiente amplitud para acompañar a los trabajadores que opten por otra forma jurídica.-

Respecto a la formación de un fideicomiso abierto<sup>7</sup> para unificar las acreencias del estado Nacional como también el derecho de tanteo posterior al remate por 30 días nos parece aceptable la propuesta del anteproyecto.-

Proponemos la inclusión de los siguientes artículos:

“Artículo Empresa Recuperada. A los efectos de la presente ley se denomina Empresa Recuperada al establecimiento o unidad productiva que se encuentre bajo la administración de los trabajadores organizados en cooperativas de trabajo, o sociedades laborales o en trámite de construcción, declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación o que se haya dado inicio al proceso de admisión como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa concursada, privilegiando los bienes necesarios para tal fin conforme la ley 24552 y sus modificatorias. Las empresas que al momento de la sanción de la presente se encuentren bajo la administración de una Cooperativa de Trabajo con dos (2) años

---

<sup>7</sup> Ley 24441, Ley de Mendoza 8122



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

de antigüedad e integrada mayoritariamente por ex trabajadores de la empresa en crisis, se consideran Empresas Recuperadas a los efectos de la presente.

Artículo Empresas en Situación de Crisis. Se considera que existe Empresa en Situación de Crisis cuando encuentren configuradas las siguientes causales: a) Cierre del establecimiento. b) Desmantelamiento de unidades de producción. c) Abandono o deserción de los titulares del establecimiento. d) Vaciamiento, trasvasamiento de trabajadores, maquinarias y activos. e) Disolución de la sociedad con causal de liquidación.

Artículo :Trámite a observar para la constitución de Cooperativas a las que se refiere la presente Resolución, con presidencia de todo trámite previsto con carácter general, se ajustará a la siguiente secuencia:

1) Las asambleas constitutivas serán asistidas por un funcionario de este Instituto, a quien corresponderá el asesoramiento y capacitación de los fundadores, la certificación de firmas que corresponda insertar en los instrumentos y la recepción de éstos. Requerirá asimismo un número telefónico y nombre eventual interlocutor, a fin de agilizar las comunicaciones correspondientes.

2) El funcionario entregará dichos instrumentos en Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de este Instituto.

3) Se caratulará el expediente, utilizándose para ello un color distintivo que fijará la Gerencia de Administración y Finanzas, incluyéndose un sello notable indentificativo, remitiéndose aquel a la Secretaría de Desarrollo y Promoción para la realización de su informe, pasando posteriormente a la Gerencia de Registro y Legislación para su examen de Legalidad.

4) La Gerencia mencionada en el apartado anterior, emitirá dictamen y, en su caso, lo girará a la Coordinación Técnica del Directorio.



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

5) La Coordinación mencionada en el apartado anterior pondrá las actuaciones en situación de ser tratadas por el Directorio de este Instituto.

6) El Directorio resolverá en su primera reunión las actuaciones que hayan ingresado en la Coordinación Técnica del Directorio hasta 48 horas antes de celebrarse aquella.

7) El área de Despacho registrará con prioridad la resolución que dicte el Directorio.

8) El Registro Nacional de Cooperativas emitirá testimonios y certificado de inscripción. Procurará informar telefónicamente conforme la información resultante del apartado 2.

9) Fijase para cada uno de los despachos previstos en los apartados 2, 3, 4, 5, 7 y 8, el término de veinticuatro horas hábiles no pudiendo tomar el proceso completo mas de 10 días hábiles.

### **COOPERATIVAS DE TRABAJO EN CONTEXTO DE ENCIERRO**

La normativa nacional de ejecución penal sobre el trabajo de los internos se dirige hacia una asimilación jurídica al trabajo desarrollado en vida libre.-

La Constitución Nacional en su artículo 14 Bis enumera garantías laborales de los trabajadores sin efectuar distinciones en relación al sujeto.- Esta falta de distinción refuerza con el principio de igualdad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.-

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 establece en su artículo 72 “la organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para condiciones normales de trabajo” en concordancia en la Argentina está la Ley Penal de Ejecución Nacional nº 24660 disponiendo en su art. 117 “a organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.”

Debe tenerse en cuenta también que la citada ley 24660 en su art. 119 permite que los internos organicen su trabajo en forma cooperativa “El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento. Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o **cooperativos**. Las utilidades materiales percibidas por la administración penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.”

FECOOTRA sostiene que debe tenerse en cuenta que las cooperativas de trabajo permiten además del trabajo asociado inclusión social, es así como desde 2003 se ha incluido socialmente a grupos de personas sin trabajo por medio de cooperativas en el medio laboral.- Que la finalidad de las leyes penales también



**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

van en el mismo sentido de inclusión y reinserción laboral de las personas que han sido privadas de su libertad por diferentes motivos.-

FECOOTRA propone la incorporación de los siguientes artículos:

“ARTICULO La Autoridad de Aplicación autorizará al funcionamiento de cooperativas de trabajo cuyos integrantes estén cursando condena penal y el trabajo se desarrolle en situación de encierro y posteriormente en salidas transitorias siempre que la cooperativa se presente con la tutoría mediante un convenio firmado con una entidad de segundo o tercer grado de más de cinco (5) años de vigencia.-

ARTICULO: La entidad de segundo grado deberá comprometerse en el convenio a realizar tareas de formación, capacitación institucional y seguimiento.- También emitirá un certificado de trabajo en cooperativa cuando el asociado termine su situación de encierro.-

ARTICULO: La entidad de segundo o tercer grado deberá informar la/s persona/s responsables del seguimiento y acompañamiento de las cooperativas al I.N.A.E.S.

**COOPERATIVA Y MUTUALES ESPECIALMENTE PROTEGIDAS<sup>8</sup>** FECOOTRA acompaña el proyecto de las entidades especialmente protegidas especialmente porque en el mundo se tiende a la inclusión social bajo formas diversas asociativas.-

- 
- o <sup>8</sup> Argentina: Res. INAES 2038/03; 3026/06; 4518/11. Decreto 189/04
  - o Italia: Ley 381/91 Cooperativas Sociales
  - o Bolivia: Ley 356/13 Art. 23 I.3.D Art. 102,104,107 Inc.5
  - o Venezuela: Ley 37285/11 Especial de Cooperativas Art. 88
  - o Honduras: Decreto 193/85
  - o España: posee un régimen fiscal especial





**El futuro cooperativo es hoy.**

Federación de Cooperativas de Trabajo de la República Argentina

## **CONCLUSION**

El cooperativismo de trabajo con mucho esfuerzo pero con una gran convicción ha ido superando las problemáticas que surgieron.- Hoy todavía hay dificultades, a las cuales muchas se les ha encontrado soluciones que se han expresado en el presente trabajo, pero sostenemos que es prioritario un trabajo coordinado, articulado con otros sectores del cooperativismo, de la economía social y del gobierno en sus diferentes ámbitos y sobre todo apostar a la formación cooperativa desde los primeros años de vida de las personas para ir generando una cultura de participación comprometida basada en valores del cooperativismo.-

*“Nada diferencia a los hombres y a los pueblos como su respectiva actitud en orden a las circunstancias en que viven. Los que optan por hacer historia y cambiar por sí mismos el curso de los acontecimientos llevan ventaja sobre quienes deciden esperar pasivamente los resultados del cambio”.<sup>9</sup>-*

**Marcela Viviana Macellari**

**Abogada – Lic. En Cooperativas**

---

<sup>9</sup> José María Arismendiarrieta